

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social indígena, en San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.** Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 17 de diciembre de 2021 en el DOF (el “Programa Anual 2022”).

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social indígena.** Mediante solicitud presentada el 12 de mayo de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Consejo de Gobierno Tradicional del Pueblo Chocholteco Ngigua-Ngiba (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal designado, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social indígena en

San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2022 (la “Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/933/2022 notificado el 26 de mayo de 2022 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

**Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1041/2022 notificado el 6 de junio de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Noveno.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1149/2022 notificado el 6 de julio de 2022, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante el escrito ingresado el 26 de agosto de 2022, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

**Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.- 560 de fecha 29 de julio de 2022, la Secretaría remitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 511/2022 de fecha 29 de julio del mismo año.

**Décimo Primero.- Alcances a la Solicitud de Concesión.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, el Solicitante presentó alcances a su solicitud de concesión.

No.	Escritos en alcance	Fecha
1	GIFT22-6298	10-jun-22
2	EIFT22-26131	27-oct-22
3	EIFT23-35623	2-oct-23

**Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de reserva en la banda de FM previsto

en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se

encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social indígena.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación***

**directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

**IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.** Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

**Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.**”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”**

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión

deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2022 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 2 al 13 de mayo el primero y del 3 al 14 de octubre de 2022 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3, 2.1.3.3, denominadas “AM - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2022 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*“Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

...”

*“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*

*El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.*

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”*

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

*“3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<u><i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i></u>
<i>Público</i>	<u><i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i></u>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<u><i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i></u>
<i>Público</i>	<u><i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i></u>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<u><i>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i></u>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto ...”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
  - II. Los servicios que desea prestar;*
  - III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
  - IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
  - V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
  - VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
- y*



VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 12 de mayo de 2022 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 2 al 13 de mayo de 2022, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente, exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria e indígena.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de expresado a continuación:

#### **I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** El Solicitante presentó el oficio INALI.B.A.5.1/005/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por la Coordinación General de Políticas Lingüísticas, del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (“INALI”) en el que se reconoce al Consejo Institucional de Autoridades Municipales y Agrarias del Pueblo Ngigua/Ngiba (Nación Chocholteca) y

a los 19 municipios que lo integran como pueblo indígena, en virtud de que comparten historia, tradiciones y una lengua indígena en común con dos variantes lingüísticas, de acuerdo al Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero del 2008. Asimismo, en el oficio mencionado se hace referencia que el INALI ha trabajado con el Solicitante para la revitalización y el fortalecimiento de la lengua indígena del pueblo Chocholteco, teniendo como antecedente el convenio de colaboración número INALI.C.B.2/015/2021 de fecha el 9 de agosto de 2021, en el municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, en el marco del Decenio Internacional de Lenguas Indígenas 2022-2032, que tiene objetivo principal diseñar, implementar y dar seguimiento al proceso de planificación lingüística comunitaria.

Asimismo, el Solicitante manifestó respecto de su estructura orgánica comunal, que en las comunidades Chocholtecas, se reconocen autoridades en el ámbito municipal-administrativo y agrario, los cargos municipales se encabezan por la presidencia municipal, sus respectiva secretaría y tesorería, el síndico municipal depende un alcalde y regidurías de hacienda, de obras, de educación y, de acuerdo con las necesidades específicas, se nombran regidurías y comités. En el ámbito agrario, el Comisariado de Bienes Comunales y Ejidal, se integra por la presidencia, secretaría y tesorería, junto con una comisaría, de la cual se derivan un consejo de vigilancia y dos vocales. Las personas que son nombradas autoridades prestan el cargo de manera honorífica y su nombramiento es a través de la asamblea general de personas ciudadanas o comuneras.

En febrero del 2023, a través de la Asamblea General de las Autoridades Comunitarias, representadas por las autoridades Municipales y Agrarias, definieron que el “*Pueblo Indígena Chocholteco del Estado de Oaxaca*”, tiene como objetivo general hacer posible el funcionamiento de las comunidades Chocholtecas como un solo Pueblo; así como el ejercicio de sus derechos fundamentales, para tal efecto, se integró el órgano de gobierno del Pueblo Indígena Chocholteco del Estado de Oaxaca, denominado Consejo de Gobierno Tradicional del Pueblo Chocholteco Ngigua-Ngiba; quién tiene las facultades y poderes amplios y suficientes para el cumplimiento de los fines y objetivos, en todo lo que beneficie al Pueblo Indígena Chocholteco del Estado de Oaxaca. El citado órgano de representación se conforma por autoridades comunitarias, municipales y agrarias, nombradas por la Asamblea General de autoridades, quienes cumplen el cargo de manera honorífica.

La estructura del Consejo, consiste en una mesa directiva compuesta por la presidencia, secretaria y tesorería; un concejo de vigilancia integrado por dos secretarías; y un Comité de Cultura, que es un órgano técnico auxiliar y se compone de personas ciudadanas, que dan seguimiento a temas de educación, cultura, medio ambiente, agricultura sostenible, comunicación, género, derechos de las mujeres, gestión, paz y seguridad, la Asamblea General de autoridades comunitarias, municipales y agrarias, es la máxima instancia de toma de decisiones a nivel regional; su convocatoria está a cargo de la mesa directiva del concejo, debiendo indicar los puntos a tratar, fecha y hora, así como el lugar donde se

llevará a cabo. Con relación al periodo del cargo, quienes integran el actual Concejo de Gobierno Tradicional del Pueblo Chocholteco Ngigua-Ngiba, duran en su encargo hasta el 31 de diciembre del 2025, cada año, la Asamblea de Autoridades ratifica la integración de dicho órgano de gobierno conformado por personas con experiencia y reconocimiento comunitario de cada una de sus asambleas.

En ese sentido, el Solicitante exhibió un acta de asamblea general de fecha 2 de mayo de 2022, en el que se reúnen el C. Raúl Onofre Guzmán que funge como Presidente del Consejo Institucional de Autoridades Municipales y Agrarias de la Nación Chocholteca (Ngigua-Ngiba) de la región Chocholteca, los representantes del Consejo Institucional de Autoridades Municipales y Agrarias de la Nación Chocholteca (Ngigua-Ngiba) y las personas interesadas en impulsar la puesta en marcha del Proyecto de Gestión de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social Indígena, en el que se aprueba entre otros puntos el nombramiento como representante legal para la gestión de la solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para uso social indígena en nombre del Consejo Institucional de Autoridades Municipales y Agrarias de la Nación Chocholteca (Ngigua-Ngiba), al C. Maximino Pérez Maldonado de acuerdo a sus usos y costumbres, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Domicilio del Solicitante.** El Solicitante tiene como ubicación de asentamiento San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, y señaló como domicilio en territorio nacional el ubicado en Calle José López Alvarez S/N entre calles Atonaltzin e Independencia, C.P. 69300, Colonia Centro, Municipio San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca.

Cabe precisar que, la cobertura solicitada no fue indicada en la tabla 2.1.2.3. FM - Uso Social del Programa Anual 2022, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

- III. Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante manifestó que a través de la radio se pretende contribuir a la promoción y difusión del desarrollo integral de la Nación Ngigua-Ngiba (región Chocholteca) enfatizando el respeto y la armonía entre los individuos y las comunidades, como objetivo general el Solicitante señaló que difundirá el conocimiento y ejercicio de los derechos de las comunidades indígenas proporcionando la participación comunitaria e institucional, difundirá los derechos de las niñas y niños e impulsará el reconocimiento de los derechos de la mujer indígena, refieren

que fortalecerán todas las manifestaciones culturales y lingüísticas, ampliarán el universos de conocimientos, cubrirán las necesidades de información, intercomunicación y entretenimiento.

El Solicitante indicó que difundirá los Derechos de los Pueblos Indígenas, mediante capsulas informativas, basando los contenidos en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y sus Leyes Reglamentarias, así como en otros convenios internacionales y normas internas relacionadas con los usos, costumbres, tradiciones, y los relativos al territorio, la libre determinación y autonomía, señaló que impulsará el fortalecimiento de los trabajos y valores comunitarios.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante señaló que difundirá los derechos de las niñas y niños considerando los objetivos establecidos en el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la Justicia de personas con Discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Comunidades y Pueblos Indígenas, La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que consagra el derecho tener un nombre y una vida digna, alimentos, vestido, educación, a una vivienda adecuada con servicios esenciales, como agua y energía eléctrica, manifestó que dichas acciones se enfocarán al conocimiento y sensibilidad de los padres de familia, autoridades comunitarias y docentes de instituciones educativas.

Asimismo señaló que se permitirá la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos de la Concesión a través de su barra programática, toda vez que por medio de la radiodifusión dará voz a las mujeres difundiendo los Derechos de la Mujer como lo son: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el fomento a la no violencia, promoverá la **equidad** de género, el respeto a sus ideas, y principalmente reconocerá el papel que juegan las mujeres en el ámbito familiar para la transmisión de la cultura Chochoalteca, fortaleciendo la revitalización de la lengua.

Respecto a la **preservación de sus lenguas**, el Solicitante manifestó que siendo la lengua Ngigua-Ngiba una lengua en riesgo de desaparición, destinará un mayor tiempo en la transmisión de programas sobre el valor de la lengua, con la intención de lograr que se hable y se escriba al igual que el castellano; señaló que difundirá programas elaborados con participación de maestros comunitarios y la participación de docentes del nivel básico, dará seguimiento a la difusión de las actividades de talleres comunitarios donde participarán jóvenes y adultos, a fin de ofrecer un espacio abierto para el auditorio, difundirán programas de actividades similares realizadas en otras comunidades indígenas del país, mediante intercambios de experiencias.

En cuanto al fomento a la **cultura** el Solicitante manifestó que a través de la radio indígena se difundirán programas específicos por cada comunidad que conforma el Pueblo Chocholteco, considerando su historia, sus creencias, lugares sagrados, ceremonias, festividades, espiritualidad, tierra y territorio, reconociendo a personajes locales importantes que no han sido visibilizados en otros espacios; así como las mayordomías, gastronomía, música regional, asambleas comunitarias, y acontecimientos significativos, finalmente el Solicitante refirió que la radio será un medio de comunicación que brindará servicios de comunicación a través invitaciones, convocatorias, avisos sociales y saludos que permitan la intercomunicación entre las localidades.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **107.5 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca**, clase **“A”**, coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°43'28.716” y L.O. 97°19'25.765” y distintivo de llamada **XHSICD-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social indígena, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca con clave de área geoestadística 201760001 y un aproximado de 2,725 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad, de forma precisa, exhaustiva e imparcial, a través de sus transmisiones cumpliendo con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, el Solicitante presentó la cotización No. 120723 emitida por la empresa *“Radiodifusión”*, de fecha 12 de julio de 2023, para la adquisición de los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales: i)

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

transmisor de FM 1kw marca RF, ii) juego de 4 antenas polarización circular marca NICOM, iii) 40 metros de cable coaxial Andrew y iv) una mezcladora de 10 canales marca Yamaha MG10UX; con un costo total de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por dichos equipos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que con el apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, durante el año 2022, capacitó a un grupo de 19 promotores comunitarios a través del proyecto de Apoyo a Comunicadores Indígenas, por lo que indica que conformó y capacitó un grupo de promotores culturales comunitarios sobre conocimientos teóricos y prácticos en producción radiofónica, por lo que manifiesta que cuenta con la capacidad técnica suficiente en materia de radiodifusión, a través de la asistencia técnica directa que brinda personal técnico profesional adscrito al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y del Ingeniero Luis Victor Quintero Hernández del cual anexó *curriculum vitae*, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió 7 (siete) actas de asamblea en las que se acuerda las aportaciones para la adquisición de equipos, las cuales se desglosan a continuación:

No.	Documento	Fecha	Comunidad	Aportación
1	Acta de acuerdos para apoyar la adquisición de equipos de transmisión para la radiodifusión sonora, para la radio indígena en la región Chochoalteca (Ngigua-Ngiba).	11-jul-23	San Antonio Acutla, Oaxaca.	MONTO TOTAL DE APORTACIONES
2		12-jul-23	Concepción Buenavista, Oaxaca.	
3		10-jul-23	Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca.	
4		10-jul-23	San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca.	
5		10-jul-23	Tlacotepec Plumas, Oaxaca.	
6		13-jul-23	Villa Tamazulapan del Progreso, Oaxaca.	

No.	Documento	Fecha	Comunidad	Aportación
7		10-jul-23	Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca.	MONTO DE APORTACIÓN

Aportaciones de apoyo económico que suman un total de **MONTO TOTAL DE APORTACIONES ECONOMICAS** de apoyos económicos, cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

**c) Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó el oficio INALI.B.A.5.1/005/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por la Dirección General de la Coordinación General de Políticas Lingüísticas, en el que se reconoce a al Consejo Institucional de Autoridades Municipales y Agrarias del Pueblo Ngigua/Ngiba (Nación Chocholteca) y a los 19 municipios que lo integran como pueblo indígena, en virtud de que comparten historia, tradiciones y una lengua indígena en común con dos variantes lingüísticas, de acuerdo al Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero del 2008.

Ahora bien, con la finalidad de comprender el sistema normativo por el cual el Solicitante toma sus decisiones colectivas, es importante mencionar que las comunidades indígenas y/o pueblos originarios del país, pueden ejercer un sistema de autogobierno, o bien, la autonomía política, es decir, tienen el derecho a la libre determinación y autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización política y social. Es por ello que las normas internas de organización y decisión colectiva variarán según el territorio o la comunidad, en tal virtud, para el Consejo Institucional de Autoridades Municipales y Agrarias de la Región Indígena Chocholteca, la Asamblea representa el máximo órgano de gobierno y de toma de decisiones en esa localidad y agencia municipal.

La Asamblea es una práctica interna que muchos pueblos originarios han adoptado y adaptado como consecuencia de la herencia cultural y política de sus antepasados. Es por ello que conforme al artículo 2 de la Constitución debe tener total reconocimiento por parte de las tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), al prever la composición pluricultural del Estado Mexicano y la existencia de las comunidades y pueblos indígenas, reconociéndoles y garantizándoles sus derechos, libre determinación y su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

En ese sentido, el Solicitante exhibió un acta de asamblea general de fecha 2 de mayo de 2022, en el que se reúnen el C. Raúl Onofre Guzmán que funge como Presidente del Consejo Institucional de Autoridades Municipales y Agrarias de la Nación Chocholteca (Ngigua-Ngiba) de la región Chocholteca, los representantes del Consejo Institucional de

Autoridades Municipales y Agrarias de la Nación Chocholteca (Ngigua-Ngiba) y las personas interesadas, en impulsar el Proyecto de Gestión de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social Indígena, en el que se dio a conocer y se aprobó el proyecto y se realizó el nombramiento como representante legal para la gestión de la solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para uso social indígena, al C. Maximino Pérez Maldonado de acuerdo a sus usos y costumbres lo anterior, conforme el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** El Solicitante manifestó que la estructura operativa de la radio estará integrada por una Coordinación General, Área Administrativa, Área de Programación y Continuidad, Área de Investigación, Área de Producción, Área Técnica, Equipo de Locución y Área de Defensoría de Audiencias, los cuales serán nombrados por el Concejo de Gobierno Tradicional del Pueblo Chocholteco Ngigua-Ngiba, de forma externa, con la participación activa de la ciudadanía de las comunidades y municipios del Pueblo Chocholteco.

Indicó que el defensor de audiencias será el intermediario entre la radio y los radioescuchas, para hacer llegar sus quejas y sugerencias respecto a los contenidos y programación, refirió que las quejas y sugerencias podrán ser presentadas de manera física en las instalaciones de la radio en un horario de atención de 10:00 a 17:00 horas; refirió que diseñara un mecanismo de atención a través de un correo electrónico y vía telefónica, que facilite la interacción con las personas que viven fuera de la comunidad donde se instale la radio.

En cuanto a su procedimiento refirió que llevará una bitácora semanal por las personas responsables del área, que será compartido con la estructura operativa y Concejo de Gobierno Tradicional del Pueblo Chocholteco Ngigua- Ngiba, con la finalidad de dar respuesta a los oyentes en un plazo no mayor a 30 días por la misma vía en que se recibió la queja y dejar testimonio fotográfico, texto impreso o capturas de pantalla. En caso de existir medidas conciliatorias se resolverán en la Asamblea del Concejo de Gobierno Tradicional del Pueblo Chocholteco Ngigua-Ngiba. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

El Solicitante presentó una proyección de gastos mensuales por la cantidad de MONTO DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES, por lo que conformidad con el artículo 8, fracción III de los Lineamientos, el Solicitante presentó 9 (nueve) cartas de apoyo económico mensuales suscritas por: 1. el C. Horacio Miguel Cruz por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO; 2. el C. Maximino Pérez Maldonado por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO; 3. el C. Bernardo Serra Santiago por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO; 4. el C. Raúl Nieto Ángel por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO; 5. el C. Edgar Hernández por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO; 6. el C. Rafael Juárez Lara por la cantidad de MONTO DE APOYO ECONÓMICO



7. el C. Jaime Mendoza Martínez por la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO; 8. la C. María de Jesús Márquez López por la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO; y 9. el C. Antonio Ángel Pérez por la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO; que en su conjunto dan un total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO

Adicionalmente, el Solicitante señaló que el Comité Administrador buscará otras fuentes de financiamiento para la sostenibilidad de la Radio Indígena Chocholteca a través de solicitudes a organizaciones no gubernamentales y fundaciones nacionales, rifas y kermeses de venta de productos gastronómicos y artesanales, lo cual resulta acorde a lo establecido el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1041/2022 notificado el 6 de junio de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 1 de agosto de 2022, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 511/2022, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 560 de fecha 29 de julio de 2022, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera relevante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter indígena, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de los pueblos originarios para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica.

Estas ideas constituyen el presupuesto para los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad, contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, que exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión indígenas tienen

significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social indígena es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social indígena, se busca la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, que permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter indígena y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social indígena en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión

sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social indígena.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social indígena no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social indígena se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor del **Consejo de Gobierno Tradicional del Pueblo Chocholteco Ngigua-Ngiba**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **107.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSICD-FM** y clase "A", en **San Juan Bautista Coixtlahuaca, Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Indígena**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente la presente Resolución al **Consejo de Gobierno Tradicional del Pueblo Chocholteco Ngigua-Ngiba**, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

**Cuarto.-** Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social indígena, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/081123/548, aprobada por unanimidad en la XXVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de noviembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la sesión utilizando medios de comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo tercero del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/11/10 10:04 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 76504  
HASH:  
60AC472837B750CE8944B1DA045D0810B3B6E73437BDA6  
7982236132701B9BC3

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/11/13 12:51 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 76504  
HASH:  
60AC472837B750CE8944B1DA045D0810B3B6E73437BDA6  
7982236132701B9BC3

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/11/13 6:28 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 76504  
HASH:  
60AC472837B750CE8944B1DA045D0810B3B6E73437BDA6  
7982236132701B9BC3

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/11/13 7:32 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 76504  
HASH:  
60AC472837B750CE8944B1DA045D0810B3B6E73437BDA6  
7982236132701B9BC3

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P.IFT.081123.548_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	17 de enero de 2024. Acuerdo 05/SO/27/24 8 de febrero de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Patrimonio de persona moral: Páginas 14, 15, 16 y 17.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Juan Pablo González Ramírez Director General Adjunto de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  